

El código *Techialoyan* de San Pedro Tototepec y los conflictos por la tierra en el siglo XVII

MARICELA DORANTES SORIA

The Techialoyan codex of San Pedro Tototepec and conflicts over land century XVII

Resumen: El estudio, el análisis y la contextualización histórica de los códigos *Techialoyan*, permitirán conocer el pasado de los pueblos de indios coloniales, así como comprender la relevancia de su uso como herramienta legal ante el despojo de sus tierras. Los *Techialoyan* se convirtieron en portadores de la memoria histórica de los pueblos, la cual funcionó para rememorar los privilegios y derechos que por herencia ancestral les correspondían.

Palabras clave: posesión, títulos *Techialoyan*, conciencia histórica, memoria histórica.

Abstract: The study, analysis and historical contextualization of the codices *Techialoyan*, let you know the past of colonial Indian villages, and understand the importance of legal tool to be used as the dispossession of their lands. The *Techialoyan* became carriers of historical memory of peoples, which worked to commemorate the privileges and rights than they had in their ancestral heritage.

Keywords: Possession, title, *Techialoyan*, historical consciousness, historical memory.

Introducción

Entre los testimonios históricos de la Colonia en México figuran los códices *Techialoyan*, los cuales se convirtieron en fuente primaria para acceder al pasado de esos pueblos. Este artículo busca exponer un panorama general de sus características y utilidad en los pleitos por tierras ante las autoridades españolas, caso específico: el código *Techialoyan* de San Pedro Tototepec.

El discurso y la memoria histórica plasmados en los códices *Techialoyan* tuvo como contexto la tensión surgida entre algunos pueblos de indios y varias haciendas españolas en el Valle de Toluca, entre los siglos xvii y xviii, por la tenencia de la tierra. Los naturales de esos pueblos manifestaban que les estaban siendo arrebatados los territorios que por herencia ancestral les pertenecían. Por estos conflictos, los pueblos de indios tuvieron la necesidad de presentar documentos, con el propósito de convertirlos en un mecanismo de defensa, cuya finalidad sería protegerlos de las invasiones y del despojo de sus tierras. La discrepancia entre pueblos de indios y españoles por la posesión de las tierras es, probablemente, una de las causas que motivó la elaboración de una herramienta legal utilizada en los juicios en que se enfrascaron: el código de Tototepec.

En este trabajo se busca señalar que el código se elaboró con el fin de recuperar la memoria histórica del pueblo de indios y, con ello, se resguardó y conservó la tierra heredada por sus antepasados. En el discurso histórico del código se aprecia la recuperación del pasado en beneficio común del pueblo; incluso se nota en otros documentos de archivo. Gracias al análisis y reflexión del contexto histórico del pueblo de indios colonial de Tototepec, se comprenden las circunstancias vividas por los naturales y las acciones que tomaron; además, se considera también la vigencia que tiene la memoria histórica entre los descendientes de aquellos indios.

Se recuperó no sólo el estudio y el análisis del contenido del código, sino documentos de diversos archivos, tanto estatales como federales, y testimonios orales, con el objetivo último de otorgar claridad a los procesos que enmarcaron la elaboración del código *Techialoyan* de San Pedro Tototepec.

Sobre la naturaleza y función de las memorias histórica en los códices Techialoyan

El código *Techialoyan* de San Pedro Tototepec es reconocido por los integrantes del Comisariado Ejidal de la población de San Pedro Totoltepec como el documento que contiene la historia del que fue, en la Colonia, un pueblo de indios. En las últimas décadas se ha otorgado especial atención a estos escritos, que narran el pasado de los pueblos de donde proceden. Sus estudios se dirigen a desentrañar la postura de los indios frente a su presente, utilizando su propia historia como herramienta de reconocimiento ancestral.

Ana Pulido indica que fueron textos e imágenes indias los medios que utilizaron los integrantes del pueblo para incorporar su historia en la de los españoles —la que les habían enseñado— en el afán último de encontrar un lugar (Pulido, 2002:15).

Código Techialoyan de San Pedro Tototepec



(Noguez, 1999: f. 6r).

Los escritos utilizados en juicios sobre tierras tenían la característica de hacer hincapié en la memoria; este argumento sirvió para justificar la posesión sobre la tierra, la cual convertía a sus habitantes en hijos del pueblo; además, fueron el recurso legal para hacer frente a las invasiones españolas (González, 2006: 74-95). La memoria indígena se fragmentó; se apreciaron las mutaciones y procesos que los pueblos de indios tomaron de su pasado y los colocaron en su presente (Florescano, 1999: 231-237).

Es preciso notar que los pueblos de indios coloniales buscaron el reconocimiento de los españoles y para ello tuvieron la necesidad de elaborar documentos; éstos los protegían de diversos sucesos que trastocaban su entorno, es decir, eventos que modificaron su posesión territorial, entre los que estaban las congregaciones y composiciones.

Investigaciones realizadas en Bolivia sobre *Titulos Primordiales* han permitido apreciar que no sólo en México existió un interés de los indios por tener documentos que los amparasen ante las autoridades. Abercrombie ha determinado que estos documentos, al encontrarse en registros, se convirtieron en una memoria archivística, por la que se reconstruye el pasado del territorio y de su posesión. Al ser su interés principal plasmar las preocupaciones colectivas, la remembranza colectiva se transmitió por la escritura, almacenando datos que trascendieron en el tiempo y en el espacio (Abercrombie, 2006: 47, 49, 50).

Este autor refiere que gracias a la memoria social, las personas se constituyen a sí mismas como las acciones e interacciones sociales; no las que se heredan, sino de las que son parte esencial (*Ibid.*, 61). Indica que las primeras generaciones de indios después de la conquista tuvieron el principal problema de explicar esta idea y comprender su pasado, aunado a su presente: el derrumbe demográfico, el aniquilamiento de los dioses antiguos, las nuevas nociones de divinidad y la dominación colonial (*Ibid.*, 518).

Por lo anterior, es preciso indicar que en los códices *Techialoyan* está implícita la comprensión de los pueblos de indios respecto de las transformaciones políticas, sociales o religiosas que se dieron entre los siglos xvi y xviii. La reconstrucción histórica de estas comunidades se hizo en torno a la pertenencia a una sociedad regida bajo lineamientos cristianos, así como por la descendencia de linajes antiguos.

James Lockhart, de quien parten diversos trabajos sobre esta problemática, refiere que en los títulos se daba autenticidad en los derechos que el *altépetl* tenía

sobre el territorio, pero se llegaría demasiado lejos al intentar hacerlos pasar como documentos antiguos, pues destruyeron su credibilidad. Por ello, los *Techialoyan* tenían limitada relevancia dentro del conjunto de los *Titulos Primordiales*, lo que los convirtió en un subconjunto algo aberrante (1999: 588).

Stephanie Wood, discípula de Lockhart y quien profundizó en esta problemática, considera a los *Techialoyan* una “subserie anómala” del género de los *Titulos Primordiales* (1998: 172). Su conclusión se origina en que es en los títulos donde se localizan mayores detalles, la información es más completa. Para esta autora, los títulos y los *Techialoyan* son documentos en los cuales se narran los sucesos que indican la evolución de la comunidad, pero que carecen de un orden cronológico y de datos verificables. Su función es la de convencer de una particular visión de la realidad a quien los leyera, observara o escuchara (*Ibid.*, 180).

Entre las últimas investigaciones sobre *Titulos Primordiales* y códigos *Techialoyan* sobresalen las propuestas de Yukitaka Inoue y Paula López Caballero. Inoue los define como documentos indios de la época Novohispana tardía, en los cuales están indicados los límites de los pueblos (Inoue, 2003, 2007a, 2007b). Sin embargo, considera que existen diferencias claras entre los *Titulos Primordiales* y los códigos *Techialoyan*. En los últimos existe un referente claro hacia el *altépetl*, se indican los linderos, llevan más dibujos y menos escritos. Para él, la catalogación que se ha hecho de ambos se gobierna más por el estilo artístico que por el contenido; propone que no se tomen como parte de un solo grupo, sino que su catalogación se realice considerando su información (Inoue 2003: 92).

Paula López menciona que la memoria se volvió pragmática en los *Titulos Primordiales* y en los códigos *Techialoyan*, porque se utilizaron los recuerdos en función de las necesidades y al ser leídos fortalecían la identidad interna de los pueblos; además, funcionaban como defensa de la identidad, la tierra, la autonomía y la reproducción social. Para ella no sólo se hace mención del pasado, sino que, por como se ingresa la información, se aprecia el contexto histórico (López, 2003: 70, 72). Un aspecto que ella estima necesario aclarar y revocar de la propuesta de James Lockhart, seguida por otros investigadores, es que al indicar que los títulos y los *Techialoyan* son prueba de las transformaciones dinámicas de los pueblos indios y que en ellos está la mirada de la sociedad indígena de su historia, se les catalogue o defina como falsificaciones deliberadas que respondieron a intereses particulares de agrupaciones específicas. Para esta historiadora no debe continuarse más con esa idea, ya que existe un propósito en esas inconsistencias. La

participación indígena respondió a los intereses internos de los pueblos al estar frente a una nueva situación: la Colonia. Adaptaron las exigencias españolas, sin hacer a un lado las propias, lo que permitió su continuidad en el territorio, la autonomía y conservar su identidad (2003: 22-24).

Las nuevas vertientes sobre los *Titulos Primordiales* y los *Techialoyan* van encaminadas a definir y apreciar la riqueza del discurso histórico, no en aclarar si se elaboraron sólo para consumo local o como documentos falsos (*Ibid.*, 30).

Se cree que en los títulos se plasmó la unidad, fuerza e identidad de los pueblos, con lo que se confirmaron historias locales, pues su elaboración estuvo motivada por su contexto. Asimismo, se convirtieron en los documentos de la historia oficial, o la de bronce, porque se mostró el testimonio que todos conocían; fueron el “acta de nacimiento de los pueblos” (Roskamp, 2001: 5-21). En ésta se obviaron sucesos violentos o que perjudicaran a los indios frente a las futuras generaciones de los pueblos. Más que un acta de nacimiento, eran los instrumentos que los hacían existir ante los gobernantes españoles. Tal vez sea pertinente retomar esta propuesta si se le considera como formadora de derechos y obligaciones. Por ello, tanto por los *Titulos Primordiales*, como por los *Techialoyan*, se debe reconstruir el contexto histórico de los pueblos de indios.

Como bien indica Abercrombie, el estudio de las fuentes documentales no debe sólo estar enfocado a los sucesos, prácticas y diversas formas de memoria de origen colonial, sino a todas aquellas estructuras de sus silencios (2006: 53). Dicha pauta permitirá identificar la intención de estos documentos; sin considerar si fueron datos precisos o inexactos, sino comprendiendo el porqué se hace mención de ellos.

Si bien es cierto que en los *Techialoyan* los datos son parciales —caso específico: la conquista y la evangelización—, es ineludible rescatar que los pueblos de indios estaban decididos a mantener el control sobre sus posesiones. Buscaron que en ellos se plasmaran los datos que los harían tener un rango, el cual estaría determinado por la administración española, ya fuera porque los gobernantes españoles les habían otorgado tierras o por su adhesión al cristianismo.

Las investigaciones sobre los códices *Techialoyan* y los *Titulos Primordiales*, en las que destacan el trabajo de Xavier Noguez y René García, dedicadas a contextualizar los documentos, han facilitado que se aprecie el contexto histórico de los pueblos de indios coloniales. Dicho entorno indica las circunstancias en que se encontraban los pueblos de indios en lo referente a las tierras.

García se enfocó en contextualizar históricamente al código Xiquipilco-Temoaya, trabajo que pone de manifiesto no sólo las características descriptivas del documento, sino los diversos cambios surgidos en el interior de los pueblos de indios. Noguez se ha encargado de realizar trabajos sobre el género documental de los códigos *Techialoyan*, en específico el código *Techialoyan* de San Pedro Tototepec (Ruiz, 190-191).

A partir de estas propuestas, las investigaciones de otros historiadores estarán encaminadas a la contextualización de los códigos *Techialoyan* y *Títulos Primordiales*, como bien refiere Ethelia Ruiz; con ello se recupera una problemática espinosa, conocer la finalidad de estos documentos, la memoria o la historia, con el objetivo de defender la propiedad (*Ibid.*, 191).

La posesión de tierra

Las investigaciones realizadas sobre códigos *Techialoyan* refieren que fue la posesión sobre la tierra lo que incitó a los pueblos de indios coloniales a elaborar documentos legales que los ampararan sobre ellas.

La tenencia sobre la tierra en la Nueva España fue sinónimo de riqueza y estatus entre los ibéricos. Una vía para otorgarlas fueron las mercedes, las cuales se concedieron en el ámbito jurisdiccional de las corporaciones indias. Bernardo García refiere que fue durante el virreinato cuando la base territorial de los pueblos se fundó en derechos jurisdiccionales adquiridos y reconocidos sobre los espacios delimitados, lo que derivó en la posesión y propiedad sobre la tierra; en este sentido, el Estado privaría a los indios de los derechos jurisdiccionales para ejercer con ello un dominio completo sobre las tierras (García, 1992: 56).

Después del descenso de la población nativa, por causa de las epidemias, ubicado entre mediados y finales del siglo xvi, se buscó congrega a la población dispersa en nuevos asentamientos (González, 2005: 180-181). Estos pueblos fueron resultado de la unión de lo que restó de distintas entidades preexistentes, era una mezcla de miembros de diversos pueblos (Pérez, 2002: 158, 160). Los pueblos del siglo xvii al xviii eran bastante diferentes de los del siglo xvi; su identidad tenía una veta nativa y una colonial (López, 2003: 71).

A través de la congregación, la Corona Española pretendió concentrar a la población, municipalizarla y jerarquizar los asentamientos, todo con el objetivo de tener un control total sobre el espacio territorial (Sullivan, 1996: 33). Se confirmaron

los límites de los pueblos y los sujetos que eran parte de su jurisdicción. El virrey Luis de Velasco padre (1550-1564) observó en la población dispersa la dificultad de tener control sobre los pueblos de indios. El crecimiento de la población española, que ejercía presión para obtener espacios donde establecer sus residencias, fue otro de los motivos por los que se planteó este proceso (Torre, 1995: 10).

Fueron tres los periodos de las congregaciones o reducciones de los pueblos de indios: en el primero se otorgaron las órdenes legislativas sobre las congregaciones; el segundo fue el cumplimiento de dichas disposiciones, en él surgieron conflictos para llevarlas a cabo, ya fuera por las autoridades que las realizarían, así como por los intereses de terceros en detrimento de los pueblos de indios, por lo que el proceso de congregación fue aplazado; en el tercero se analizó, ratificó y rectificó la disposición de realizar las congregaciones (*Ibid.*, 7).

El virrey Gaspar de Zuñiga y Acevedo (1595-1603) buscó que la disposición de la Corona, impulsar la reducción de los pueblos, se consolidara. Éste propuso que se visitara cada población, con el objetivo de precisar la distribución de la población, contarla y hacer un inventario de los recursos naturales con que se contaba: situación y ventajas para establecer grupos dispersos en esos lugares, calidad de la tierra, vías de acceso y comunicación. Toda esa información fue relevante para conocer el estado de las poblaciones indias después de diversos acontecimientos que las modificaron: cambios sociales, medidas político-administrativas, epidemias, la evangelización, el repartimiento de indios (*Ibid.*, 24-25). La inspección se llevó a cabo por los jueces demarcadores (*Ibid.*, 26). El congregador fue el encargado de aplicar las congregaciones; reducía a los pueblos consultando a los ministros de doctrina, de tal modo que se supiese si era viable o no; también tenía la capacidad para fundar nuevas poblaciones (*Ibid.*, 28-29).

Los libros de congregaciones contienen más documentos de 1603 a 1625; éste fue un periodo activo y efectivo (*Ibid.*, 46). Para las primeras tres décadas del siglo XVII el proceso congregacional estaba finiquitado. Algunas de las reducciones funcionaron y se convirtieron en nuevos centros sociales en los que el control estaba bajo el cura doctrinero, perteneciente al clero secular y quien tenía contacto con las autoridades episcopales y con las del Estado (*Ibid.*, 54-55). Pero, durante este periodo, se hizo frecuente que los indios congregados se quejaran de haber sido despojados, invadidos, así como de que fueran usurpados y robados de sus antiguas propiedades (Florescano, 1971: 53).

Otro proceso que se dio en los pueblos de indios coloniales fue la llamada “Composición de tierras”, estipulada por Felipe II en 1591, que se reconocían los derechos de los naturales sobre sus tierras, como inmemoriales y legítimas (Menegus, 1999: 137). Esto consistió en poner en regla la documentación que respaldaba las mercedes para la fundación de caballerías y estancias. Se trataba de restablecer el derecho ante la Corona, mediante una cantidad de dinero, para legalizar los títulos de propiedad. No sólo los particulares tenían esta posibilidad, sino también los pueblos de indios lograron regular y fijar los límites de sus tierras; sin embargo, este proceso motivó los conflictos entre pueblos y haciendas (González, 2005: 351-352).

El objetivo de la Composición fue ser una figura jurídica, la cual legalizaba la situación de la tierra por el pago del fisco. Este último se estableció por el gobierno español en las colonias americanas y se convirtió en un ingreso tributario relevante. Tal medida controlaba las tierras y aguas sin títulos, así como la legalización de residencias extranjeras (Vigil, 1992: 20).

Para anular las apropiaciones que no contaban con la documentación que avalaba la propiedad, se solicitó por parte de la Corona presentar las mercedes y títulos de dominio que acreditaban la posesión sobre las tierras y aguas. Si no se legalizaba la situación del propietario, éste tenía que pagar una cantidad de dinero por la composición. Felipe II recordaba a sus súbditos que los baldíos, los suelos y la tierra eran de su propiedad y sólo él podía otorgar mercedes de ellas (*Ibid.*, 21). La disposición entró en vigor antes de terminar la primera mitad del siglo XVII.

Debido a esta última disposición, el marqués del Valle quedó imposibilitado de tener potestad sobre aquellos terrenos, lo que permitió a los habitantes disfrutar de los aprovechamientos, así como de los pastos comunes. En 1628 se solicitó al marqués que devolviera y restituyera lo que había otorgado por mercedes en la jurisdicción del Valle de Toluca (AGN, ramo Hospital de Jesús, vol. 15, exp. 1, fs. 11r a 14v).

La posesión sobre la tierra en la Colonia tenía diversos matices, en los que se fusionaban las disposiciones administrativas españolas y las tradiciones antiguas. Cuando se otorgaban las mercedes se debía tomar posesión sobre la tierra para acreditarse ante la administración española. Durante la época prehispánica existieron diversos ritos fundacionales: tirar la flecha hacia los cuatro rumbos,

hacer fuego nuevo, mandar a cuatro señores a tomar posesión de la tierra, demarcarlas y dividir las entre los nobles. En la época colonial se llevaron a cabo de acuerdo con las congregaciones y reducciones (Inoue, 2007: 115-116). Bernardo García indica que quien recibía una merced debía cumplir con el acto ceremonial de arrancar hierbas, cortar árboles y aventar piedras, como señal de posesión (García, 1992: 55). El común del pueblo de San Pedro Tototepec, a través de sus gobernantes, realizó esta ceremonia:

Así por la mano a los dichos Juan Lorenzo theniente de alcalde y a Juan Bonifacio mandaron en nombre de su pueblo naturales y común del y los pasee por dichas tierras en algunas de ellas a pie y en las demás a caballo donde arrancaron yervas tiraron tierra a el aire y hizieron otros actos de verdadera y real posesión (AGN, ramo Tierras, vol. 1873, exp. 3, f. 26r.).

Los pueblos de indios realizaban estos ritos con el propósito de hacer patente que les pertenecía la tierra; los actos descritos eran el testimonio y la posesión quedaba legitimada con acciones reconocidas y realizadas por quien representaba a la colectividad de los pueblos.

Diversas colonias americanas de la Corona Española efectuaron estos ritos. En Bolivia se tiene registro de rituales antiguos en documentos: se daba posesión legal al arrancar plantas, echar piedras y terrones, con la diferencia que se concluía el rito con la inserción del título en un cuerno de toro, el cual se clavaba en un mojón de piedras. La memoria se constituyó en palabras, acciones y lugares, el ritual y el paisaje, a través de la escritura, lo que permitiría a futuras generaciones identificar su experiencia en un pasado tangible (Abercrombie, 2006: 46-47).

Se parte de lo indicado por Abercrombie respecto de la memoria, pues, al equipararlo con los pueblos de indios que tienen códigos *Techialoyan*, se observa en ellos la recuperación no sólo del pasado, sino también de la descripción de los ritos y de los linderos territoriales, en los que se indicaron las características naturales de éstos. Lo anterior permitió recuperar el presente y el pasado, plagado de tradiciones antiguas.

Las congregaciones y composiciones fueron procesos que mermaron las posesiones de los pueblos de indios. Sirvieron como instrumentos legales utilizados por la Corona española para obtener beneficios económicos, pero que en las poblaciones motivaron la necesidad de documentos que cubrieran las

expectativas requeridas. Los códigos *Techialoyan* significaron un requerimiento obligado y solicitado por la administración española. La documentación avaló a los pueblos de indios como dueños de la tierra al heredarla de sus antepasados. En esos documentos hicieron funcional la historia, recuperaron su pasado y lo utilizaron en ese presente.

Conflicto por tierras entre los naturales de San Pedro y la hacienda “Canaleja”

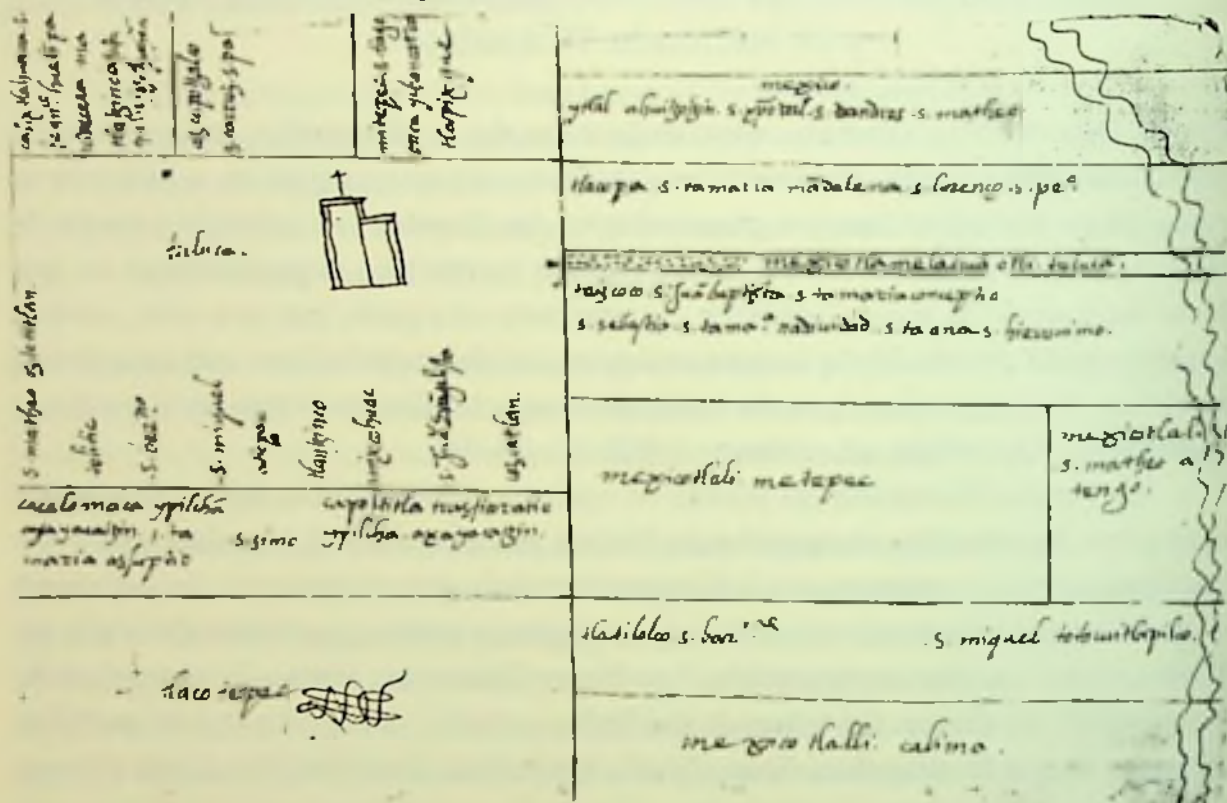
Patrick Diggins indica que al contextualizar los objetos de estudio, se comprenden las condiciones sociales, económicas y políticas en que surgieron; al conocer el contexto de los pensamientos plasmados en las fuentes, se entenderá mejor la intención. Para él los textos del pasado deben leerse bajo circunstancias en que no se despoje de la trama histórica. Se equipara una perla con una idea, ya que la perla existe en relación a la ostra; así pues, la idea se relaciona con su entorno histórico. Al ser un concepto derivado de una actividad racional, al unísono se manifiesta, o se refleja, su contexto (1985: 57, 60-61).

El contexto histórico del pueblo de indios colonial de San Pedro Tototepec tuvo como marco diversas peticiones hechas por el común del pueblo, entre las que destacaron la pertenencia a la Corona Española y no al marquesado, así como la solicitud del respeto por sus tierras, pues algunos pueblos de indios del Valle de Toluca, entre los que se encontraba San Pedro Tototepec, tenían la necesidad de interrumpir los abusos del marqués del Valle, a finales del siglo xvi. Los pueblos de Santa María Concepción, Santa María Natividad, San Gerónimo, San Lucas, Santa María Magdalena, San Lorenzo y San Pedro, entre otros, se colocaron como estancias y sujetos de México y no de la villa de Toluca: asimismo, manifestaron no ser parte de la merced entregada a Cortés, sino que pertenecían a la Real Corona, indicando que los tributos y aprovechamientos se entregarían a ésta (AGN, ramo Hospital de Jesús, l. 277, exp. 2, fs. 3r a 4r.).

El portavoz de los naturales y del común de los pueblos fue el indio principal Lucas de San Miguel, originario de San Miguel Totocuitlapilco. Éste presentó un mapa en el que estaba señalado el camino real entre México y Toluca, en el cual aparecían los pueblos pertenecientes a Tlacopa: Santa María Magdalena, San Lorenzo y San Pedro, en la parte superior derecha. Lucas de San Miguel solicitó que los testigos presentados no fueran maltratados ni amenazados por el

alcalde Diego de los Ángeles. El objetivo del alcalde era que no se mencionara que los pueblos pertenecían a la Real Corona, sino todo lo contrario, al estado del marqués y de Toluca; Lucas de San Miguel refirió que no se permitiera que “tan maldita semilla siembre el dicho alcalde en este Reyno nuevo Mundo” (*Ibid.*, cont. 2, f. 118r.).

Pueblos de Tlacopan, mapa presentado por Lucas de San Miguel



(AGN, ramo: Hospital de Jesús, l. 277, exp. 2, cuad. 3, f. 4r.)

Para lograr su cometido de no pertenecer al marquesado, utilizaron su memoria histórica cuando les cuestionaron sobre sus ancestros y sobre los términos y mojoneras de la villa de Toluca en tiempos de Axayácatl y de su hijo Moctezuma:

Yten si saben e que asi mismo el dicho rrey axayaca rrepartio para el pueblo de Tacuba tierras con sus terminos distintos y moxoneras conocidas como lo an

estado y estan el día de oy donde se poblaron el pueblo de santa maria magdalena y el pueblo de San Lorenço Tlactalpan de otomies y el de Matalcingo de Çacalpan y el pueblo de San Pedro Tototepeque, cuyos términos por la parte de donde sale el sol llegan a el rrio grande y los frutos de las dichas tierras hayan a el dicho pueblo de Tlacuban digan lo que saben vieron y oyeron decir a sus mayores y mas ancianos (*Ibid.*, f. 474v.)

A ello respondieron que no reconocían ni pagaban tributo al cacique de Toluca, ni eran aldeas ni sujetos. Sobresale en el testimonio que no todos los pueblos y tierras debían estar dentro de esa merced otorgada a Cortés en el valle, ya que nunca pertenecieron a los antiguos caciques de Toluca (*Ibid.*, fs. 474v, 476v.). Varios ancianos confirmaron que Axayácatl se apoderó del valle Matalcingo y entregó tierras al señor de Tacuba llamado Chimalpopoca. También relataron que Fernando Cortés, primer marqués, situó a los pueblos bajo la Real Corona (*Ibid.*, vol. 70, exp.4, fs. 16v a 19v.).

La molestia de estos pueblos de indios coloniales radicó en que se otorgaron mercedes de tierras en lo que se consideraba parte de su territorio. Para el caso específico de San Pedro Tototepec existen documentos que mencionan a los primeros dueños de las tierras otorgadas como merced dentro de los límites de su región.

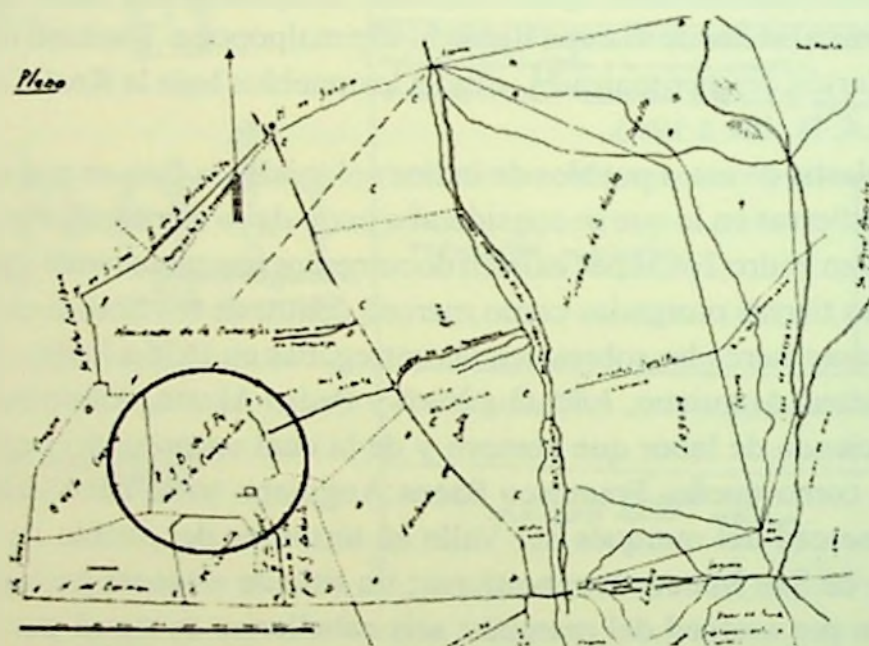
Entre esas mercedes sobresalen las entregadas en 1636 a Pedro Altamirano, Francisco Saens Anguiano, Juan Guerrero y Pedro Alzate. Altamirano contaba con una hacienda de labor que compró y de la cual no presentó papeles que lo acreditaran como dueño. Francisco Saens Anguiano tenía ocho caballerías de tierra por merced del marqués del Valle en términos del pueblo de San Pedro Tototepec y de San Mateo Ocozacaticpac; un sitio de estancia para ganado menor, también por merced del marqués; seis caballerías de tierra por compras y trueques de conformidad con los indios. Juan Guerrero, un sitio de estancia para ganado mayor en tierras del pueblo de San Pedro. Alzate, una hacienda con diez caballerías de tierra del pueblo de la Concepción y de San Pedro (*Ibid.*, l. 380, exp. 8, fs. 46r a 47r.)

El primer dueño de las tierras que conformaron la hacienda "Canaleja" fue Andrés López, quien compró en 1624 una caballería de tierra en términos de la villa de Toluca, que lindaba por una parte con la Cerca General y por otra con la estancia de Fernando Altamirano, así como con la estancia de Agustín Guerrero y con el pueblo de San Pedro de los Pescadores, la cual tenía censo de cinco pesos

de oro común (AGNEM, caja 7, l. 1, fs. 1 a 3). La hija de López, María Hernández, vendió a Francisco Anguiano la hacienda de labor que heredó de su padre, lo que hizo a aquel en el segundo dueño.¹

Francisco Anguiano resultó beneficiado con una cantidad de tierra considerable en el valle, ya que el duque de Terranova se la cedió y se le cobraban 20 pesos de censo perpetuo, a diferencia de los indios que tomaban tierras del marquesado y pagaban cuatro veces más el costo (Béligand, 2005: 101-125). Anguiano arrendó en 1653 una hacienda de labor que tenía en la jurisdicción de Toluca llamada San Pedro, que lindaba con el pueblo de San Pedro Tototepec y con la Cerca General (AGNEM, caja 30, l. 11, fs. 10v a 11).

Pueblo de San Pedro



(Maya, 1977)

El tercer dueño de la hacienda “Canaleja”, y de quien se tomó el nombre, fue el capitán Juan Canalejo de Contreras. Éste había arrendado a Diego Maldonado, en 1683, una hacienda de labor que tenía por nombre San Pedro (*Ibid.*, caja 42, Legajo 8, fs. 5r a 5v.). Sería en 1686, con el capitán Canalejo, cuando el conflicto con el

¹ Andrés López y Francisco Anguiano fueron reconocidos por el común del pueblo de San Pedro Tototepec como los que habían recibido merced dentro de las tierras que les pertenecían, *supra*, p. 16.

común del pueblo de San Pedro Tototepec se agudizó. Para este juicio se presentaron testigos con el propósito de determinar quién era dueño de las tierras en disputa:

Dixo que vio que sabe y ha visto desde que tiene uso de razón como natural que es de dicha jurisdicción de Toluca que las tierras que contienen estos autos y sobre que se hace esta información las vido este testigo sembrar y cultivar a los indios de dicho pueblo de San Pedro Tutultepec y pastos asi mesmo sus ganados en ellas y las cuales estan muy cercanas e inmediatas a dicho pueblo fuera dela Cerca general de aquella jurisdicción (AGN, ramo: Tierras, vol. 1873, exp. 3, f. 7r.)

El testigo se llamaba Juan Estevan y era vecino del pueblo de San Lorenzo; dijo que el capitán Juan Canalejo era quien sembraba las tierras en ese momento y que los indios habían recibido maltratos de obra y palabra por los mayordomos y sirvientes de la hacienda, debido a que les prohibían sembrar las tierras e incluso pagaban tributo por ocupar los pastos para sus ganados. Además, las tierras que eran sembradas por Francisco Anguiano, ya difunto, tenían poca extensión y en ese momento medían alrededor de caballería y media.

En los autos del pleito se menciona que desde 1621 ya existían problemas sobre esas tierras:

Pertenecerle las tierras que refieren dichos naturales por ser de una cavalleria de tierra que el excelentísimo señor Marqués del valle don Pedro Cortez dio a censo perpetuo con obligación de cinco pesos de renta a el año a Andres de las Casas para Cristoval de roxas Cortez y consta de escriptura de obligación ante Alonso Hidalgo Santillan escribano real a los nueve de maio del año de seiscientos y veinte y uno, de que sus causantes aprehendieron posesión jurídica; y también mandamiento del superior gobierno y juzgado general de indios de esta nueva spaña en que se declaro y dio por libre a Andres López y don Cristobal de Roxas cuya fue dicha cavallerias de tierras de la demanda que sobre ella le pucieron los naturales de dicho pueblo de San Pedro Tutultepeque (*Ibid.*, fs. 26r a 26v.).

Un dato revelador sobre la causa de los conflictos que los indios del pueblo de Tototepec contra Juan Canalejo fue: “Son muchas como cosa de caballería y media

de tierra hasta llegar a lindar con las tapias de la yglecia de dicho pueblo de San Pedro en perjuicio de dichos naturales por cuia ocasión se han movido a defender lo que es suyo" (AGN, ramo: tierras, vol. 1873, exp. 3, f. 7v.).

En el siglo XVI se estipuló que ningún español podía disponer de tierras dentro de un área de 72 hectáreas, más o menos 500 varas a partir de la iglesia, pues ellas le correspondían a los nativos (Ouweneel et. al, 1997: 18). La orden de la cantidad de varas que debían tener los pueblos de indios se estipuló en 1567; además, no se debía otorgar merced si no se respetaba esa cantidad y, aunque no fueran cabeceras, tenían derecho a las 500 varas (Florescano, 1971: 43-44, 52). Esto quedó asentado en un documento en el que se ratificó la cantidad de varas para el pueblo de indios de San Pedro Tototepec:

Por el señor Doctor don Juan de Arechaga del Consejo de su magestad su oidor en la Real Audiencia y chancillería desta Nueva España y juez privativo conservador de las causas y negocios del estado del Valle para efecto de medir las quinientas varas de tierra que según ordenanza se mandan dar por dicho Señor Oidor a dichos naturales deste pueblo de San Pedro (*Ibid.* f. 26r.).

Como se observa, no se respetó en Tototepec esta ordenanza, por la cual los indios solicitaron que se les respetara su posesión sobre la tierra, pues de acuerdo con las cédulas reales, se debían dejar la cantidad de 500 varas del centro del pueblo hacia fuera, cosa que no se había considerado. La hacienda llegaba a los muros de la iglesia del pueblo, prueba de que se habían invadido las tierras que por ley real determinaban respetar para las tierras de los pueblos.

La molestia de los indios iba en torno del despojo que sufrieron a manos del capitán Juan Canalejo, pues al no poder sembrar semillas, no tenían forma de mantenerse ni pagar los tributos. Se quejaron por no haberse dejado las 500 varas obligatorias a partir de la iglesia hacia los cuatro rumbos; el establecimiento de las haciendas debía estar a partir de la última casa del pueblo. Sería el alguacil mayor de Toluca y los naturales del pueblo, así como los oficiales de república, los que comprobarían y marcarían las medidas a partir de la vivienda final del territorio (*Ibid.*, fs. 21r a 22v.).

En el juicio un indio llamado Miguel Juárez compareció, mediante el intérprete Gregorio Mansio, como testigo ante Juan Alejo Verdugo, procurador de la Real Audiencia. Dijo haber sido alcalde del pueblo de San Pedro; que sus

antepasados y el común del pueblo de San Pedro Tototepec sembraban y cultivaban las tierras que estaban adheridas al pueblo. Expresó además que los naturales gozaban de los frutos de esa tierra, que las había poseído Francisco de Anguiano, el cual había tenido una hacienda de labor a su linde y que en ese momento eran de Juan Canalejo (*Ibid.*, f. 6r.). El testigo afirmó no saber la causa o motivo del porqué las tierras habían aumentado de tamaño: Anguiano tenía una posesión corta y con Canalejo se acrecentaron al despojar a los naturales de varias tierras; finalmente indicó que era una caballería y media.

A principios del siglo xviii el conflicto entre el común de San Pedro y los dueños de la hacienda Canaleja se agudizó. Doña Francisca Antonia Canalejo de Contreras, hija de Juan Canalejo, continuó con el pleito que inició con su padre. Ella solicitó que sus tierras no fueran *embarazadas*, ni que le estorbaran para zanjearlas y usarlas como prefiriera. Su propósito era abrir una cuneta que funcionara como lindero entre la hacienda y el pueblo; pero los indios de San Pedro no lo permitían y, en cambio, pretendían que la zanja estuviera tapada y que sus ganados continuaran donde estaban, según en las tierras de doña Francisca (*Ibid.*, vol. 2457, exp. 1.). Existen datos para demostrar cómo los indios tenían apego por sus posesiones y preferían la muerte antes de cederlas:

Fue también el testigo a la diligencia y vido que en el alboroto que hubo en dicho pueblo heran cavezas el yndio Francisco de la Cruz que tiene preso su señoría y otro yndio tuerto que a estos pido les notificó dicho receptor el despacho de su comisión y que respondieron que no se havia de abrir la sanja ni sacar los ganados de las tierras de doña Francisca Canalejo, y que primero se habian de dexar ahorcar y también vido ymmediatos a los dichos dos indios Francisco de la Cruz y el tuerto a los indios que tiene presos (*Idem*).

Además, se indicó que una india llamada Martina les gritó que se dejaran ahorcar y que la comunidad saldría con cruces por el pueblo. También se cuenta que otras indias iban llorando a voces altas cuando Francisco de la Cruz era llevado a la cárcel. Esto indica que las costumbres, como con cruces, significa que la acción de quienes morían por defensa del patrimonio eran reconocidos.

Se comenzó una averiguación para saber si el corregidor de Toluca, don Antonio Barrera Díaz, había excedido su mandato en contra de los naturales de San Pedro; se solicitó información relacionada con la negativa de los indios a pagar

los reales tributos a los que estaban obligados y también se buscó comprobar si fue el corregidor quien los pagó de su bolsa (*Ibid.*, exp. 2, fs. 35r a 35v, 56v.).

Es notorio que los indios del pueblo de Tototepec tenían conciencia histórica de su pasado, la cual utilizaron para defender su tierra, además de aprovecharla para argumentar que habían sido despojados de lo que les pertenecía. A partir de ello se comienza a vislumbrar la necesidad de los indios de contar con un documento que los amparase ante la intromisión española.

El contexto histórico que envuelve el código *Techialoyan* de San Pedro Tototepec está determinado por el conflicto del común del pueblo con la hacienda "Canaleja", pleito en el que se observaron diversas ilegalidades que el pueblo de indios mostró ante las autoridades, utilizando como herramienta su memoria histórica.

La respuesta nativa: el título de San Pedro Tototepec

Frank Salomón refiere que el arte de registrar datos se convirtió en una adecuación de los acontecimientos sociales y no del lenguaje. Esa comunicación no fue un proceso de transmisión del pensamiento o de un mensaje entre individuos, sino que por medio de signos se contextualizaron las actividades humanas (Salomón, 2006: 49, 52). Lo anterior indica que el contenido de los *Techialoyan* se convirtió en el medio donde se transmitieron los procesos sociales del presente de los pueblos de indios, rememorando el pasado para tener efecto en su contexto. Por ello es necesario precisar que la solicitud obligatoria de tener documentos que los acreditaban como dueños de las tierras, tanto a las poblaciones indias como a los particulares, imperó en el siglo xvii.

El rey Felipe II procuró mantener su dominio sobre la Nueva España y para esto buscó que sus privilegios de regalías se respetaran sobre todas las tierras y baldíos, lo que devino en las mercedes, las cuales eran concedidos por él como un contrato entre el particular y el Estado (Béligand, 2005:101-125).

Fue en 1605 cuando se realizó un pacto entre el rey de Castilla y los nobles naturales, en el cual, por un lado, se reconocía a la Corona como sucesora de la monarquía *mexica*, y, por el otro, el monarca validaba las posesiones de los indios. Dios otorgaba la legitimidad al monarca, con ello se adquiría una autoridad real y pontificia. Los padres fundadores de los pueblos y los soberanos españoles firmaron el pacto (Menegus, 1999: 149-151). Como respuesta al mandato de que era

el rey el único con poder para ceder tierras, se presentaron títulos como amparo que los acreditaban como dueños, pues quien careciera de éstos, corría el riesgo de ser despojado (Romero, 1972:103-110).

Cuando los propietarios exhibían los documentos de garantía, se ofrecía dinero para componerse ante las autoridades; se solicitaba que testigos corroboraran la información contenida en ellos —la llamada “vista de ojos”, que consistía en reconocer la tierra y sus linderos (Vigil, 1992: 28)—. Cuando no existían excesos en lo declarado se aceptaba la cantidad de dinero como donativo y la Corona otorgaba “despacho de manifestación” de las tierras o aguas, con lo que se cumplía con la disposición real. Si había excesos, se pagaba la cantidad ofrecida o más, se le otorgaba “despacho por composición” y se dispensaba cualquier defecto en los títulos; tal procedimiento incluía las tierras de particulares o en las comunales de los pueblos de indios, de órdenes religiosas, cacicazgos o propiedades de villas o ciudades (*Ibid.*, 28-29).

Por una cédula de composición de tierras, expedida el 30 de junio de 1646, se admitieron las tierras que eran de indios; además, se estipulaba que las composiciones de los españoles no perjudicaran a los nativos. Los trámites serían nulos si estaban en contra de lo dispuesto o implicaran títulos viciados. Éste fue el medio por el que se protegería a los indios (Solano, 1991: 352-353).

La información vertida se aprecia en el memorial referente a la comparecencia tanto del gobernador de la cabecera de Toluca como del común y los naturales del pueblo de San Pedro y de la Concepción Tototepec en 1648; en el documento se indica:

Que en cumplimiento de lo mandado por su Magestad (que Dios guarde) en sus reales cédulas acemos manifestación de las tierras de nuestro pueblo y demostración de sus títulos y mapas originales en cuya virtud las a poseído y posee que los nombres de las señales radicales de los centros de dichas tierras parajes y linderos que las circumbalan por los cuatro vientos cardinales (AGN, ramo: Tierras, vol. 2742, exp. 16, f. 205v.).

Incluso mencionaron que el pueblo había entregado un donativo de cien pesos para la Caja Real, como ayuda para los gastos de la Armada de Barlovento, el cual fue aceptado. A cambio de ello, el gobernador, por el común y naturales de San Pedro, solicitó que los documentos presentados fueran perdonados de cualquier

falta, vicio o defecto del que adoleciera y que por ello servirían a la Real Corona con cien pesos:

Parecemos ante la piedad de vuestra Exelencia pidiendo se sirva declarar nuestro cumplimiento particular y suplir cualquiera falta vicios y defectos que puedan padecer los títulos originales que demostramos y mandar que se nos espida el despacho de estilo en la forma ordinaria para cuyo efecto ofrecemos a Su Majestad cien pesos (*Ibid.*, f. 206v.).

Es notorio el propósito del pueblo de San Pedro, que pretendía que los títulos no tuvieran ningún defecto por dar los cien pesos. En éste se aprecia que existió un intercambio entre la Corona y el pueblo de indios: uno entrega dinero para solventar gastos y el otro acepta los títulos como verdaderos.

Los indios de San Pedro indicaron que no fueron mencionados en la composición general que hizo un año antes por los vecinos y labradores de Ixtlahuaca. Por no estar citados, decidieron hacer declaración superior de lo que la Cédula Real ordenaba. El 23 de abril de 1648 se pidió al intérprete de gobernación y guerra hacer la traducción del original. Los títulos y mapas presentados por el pueblo de San Pedro se descifraron, les dieron despacho de títulos y se indicó que se había cumplido con lo estipulado en las cédulas. Se aceptó el donativo, así se perdonaron los vicios, faltas y defectos de éstos. El marqués de Salvatierra los declaró legítimos (*Ibid.* fs. 206r, 215r a 216v.). Aunque el documento refiere que se perdonaron los vicios y faltas, corresponde suponer que no debieron contener datos inexistentes, pues se hacía la llamada “vista de ojos”, como refiere Vigil, con la que se cercioraban los datos.

Nadine Béligand indica que la memoria de los pueblos de indios tuvo como función la protección, y fue ella la que construyó, cristalizó y fundamentó una identidad impugnada, convirtiéndose en una memoria viva, originada por los grupos que ocupaban los espacios donde surgieron los *Techialoyan* (Béligand, 1993: 181-190).

Delante de los grandes Señores que mandan los pueblos hemos hecho este papel documento escrito aquí verán en este que de mandato nuestro gran Señor hicimos este y lo del pueblo sagrada Cadena de los linderos y tierras patrimoniales de nuestro amado Padre por lo que aquí se juntaron en la Santa Yglesia numero

grande de personas del linaje noble para que se les diera y midiera mecates de tierra de a cinco varas matlatzin tendidas a lo largo del llano de San Mateo y a todos lo Ordenamos y señalamos aquí con tinta negra (*Ibid.*, fs. 210v-211r).

Inoue propone que no se debe indicar que los títulos se manufacturaron como resultado de los procesos de congregación de los pueblos, pues no se sabe con exactitud los motivos directos que causaron su elaboración o si sólo fueron resultado del contexto histórico. No asegura que se hayan hecho por personas dentro de la comunidad o fuera de ella, al esclarecer a quiénes estaban dirigidos, se aclararía el porqué del contenido (2007: 88). El código de San Pedro Tototepec tuvo como una de sus finalidades presentarse ante las autoridades españolas para mostrar que se había cumplido con lo requerido por la Corona española y, como claramente se indica a continuación,

Atento a lo cual y a la tan anticuada tenencia que justifican las pinturas que demuestran que no dan lugar a duda alguna en que sea posesion y propiedad viene desde la gentilidad pues aparece de ellas claramente que fueran hechas en el año de mill quinientos treinta y ocho por virtud de la orden general que se dio a los pueblos de la Nueva España para que expresaran sus antiguos posesiones y se les repartieren suficientes tierras Vuestra Excelencia a consideracion de la posesion y propiedad que justifican los instrumentos presentados y a no extenderse a mas terrenos mas que los expresados y explicados en los titulos y mapas que se ordenan superior se han traducido del Mexicano al castellano y que el comun y los naturales del pueblo de San Pedro Tototepec y barrios cumplieron con lo mandado en las Cédulas de su Majestad (AGN, ramo Tierras, vol. 2742, exp. 16, f. 215r-215v.).

La segunda fundación del pueblo fue en lo que se enfatizó dentro de los títulos —según Inoue— enmarcada por la religión católica, dejando fuera la fundación prehispánica. Se identificó que los indios de los siglos xvii y xviii utilizaron sus tierras ancestrales como fundamento para delimitar sus territorios (Inoue, 2007a: 113-115). A diferencia del código *Techialoyan* de San Pedro Tototepec, que rememora al pasado prehispánico:

A que a qui se diga todo para que parezca en todo tiempo a los hijos de la poblason y de todos los barrios que en su precencia fuimos aposeccionados los que estamos

aquí congregados nuestros padres ancianos abuelos aquí pasaron a principiar y fundar nuestro Pueblo nuestros casiques y principales y para ello nombraron a los habitantes del Cielo y tambien ha Azayacatzin y el hijo menor Moctezuma para que ellos viniesen a arreglar y hacer salir de ellos las reglas mullatzincas como gran Señor quetodo esta patente la verdad del papel escrito documento firme que rodea el lugar donde hemos de reclinar nuestras cabezas en el siempre sabran cono nosotros que servimos ha ora el cargo de gobierno se hace de nuestro mandato esta escriptura en papel de palma que ha de servir de titulo y guia del pueblo aquí en la poblazon de Totopec de Tolocan (*Ibid.*, fs. 211r-211v.).

Con ello se ratifica que el objetivo del documento era ser una escritura o titulo del pueblo de San Pedro Tototepec. La segunda fundación de los pueblos de indios coloniales que refiere Inoue se determinó por la presencia del cristianismo: las tierras estaban dadas por Dios y no por los españoles, y eran herencia del terruño desde tiempos prehispánicos (Inoue, 2007a: 118 y 123). En Tototepec se puso énfasis en este aspecto:

Cuando fue dada la posesion el gran señor Cara de Agua se dijo entonces y dio el nombre de Tototepeque el aquí la menor y ultima madre parecio hablando nuestros abuelos de la parte de el agua agria gobernantes dijeron recibimos lo que hay largamente esta que es la riqueza toda esta aquí manifiesta llevo la fe la religion de los sacramentos del santo Bautismo aquí los recibimos con gusto (AGN, ramo: tierras, vol. 2742, exp. 16, fs. 210r-210v.).

Los *Títulos Primordiales* y los códices *Techialoyan* contienen características relevantes para el estudio de los pueblos de indios durante el virreinato. Son testimonios surgidos de espacios particulares y por los cuales se establecieron las situaciones que rodearon a los pueblos. La conservación de éstos pretendía que los futuros dueños de la tierra conocieran la verdad antigua y la historia, para que después la transmitieran (López, 2003: 33, 38).

Para que lo guarden y vean los hijos de nuestro pueblo donde estamos haciendo el cargo de gobierno y servicio de nuestro Padre San Pedro nuestro grande rey con su poder nos concedio en dono tierras d servicio para que se corrijan y se gobiernen y sepan los parajes donde estan señaladas las tierras de los tributarios

siguientes andando por donde se favorecen y tambien de las otras poblaciones seguiran asi con paz y quietud nuestros hijos obedeciendo los servicios reales (AGN, ramo: Tierras, vol. 2742, exp. 16, fs. 209r-209v.).

La recuperación de la memoria histórica en el código *Techialoyan* de San Pedro Tototepec tenía como fin generar un documento que los avalara como dueños de la tierra desde tiempos inmemoriales, manifestado por el discurso histórico:

Cuando los pueblos se formaron vinieron a hacernos repartimiento de tierras el Señor Don Antonio de Mendoza cuando se dio a este nuestro pueblo lo que es suyo para que lo vean y cuiden lo que es del pueblo de San Pedro Tototepec que todo señalado por nosotros será siempre notorio este papel documento cuando el gran príncipe Axayacatzin recibió merced de las tierras que a los naturales tocó fue cuando se nombró Tototepec cuando Nuestro Señor vino el gran Monarca Moctezuma donde a nuestros padres y abuelos dejaron grandes señores en cuyas manos este el gobierno no habrá quien quebrante quien tuerza lo señalado ni el contesto de este papel a qui serán la riqueza del pueblo (*Ibid.*, f. 210r).

Algunos códigos *Techialoyan* se han considerado falsos, no sólo por los supuestos datos erróneos de su contenido, sino porque existen procesos contra individuos que manifestaron ser los creadores de éstos entrado el siglo XVIII, lo que les otorgaba un matiz de engaño. En el código de Tototepec ciertas aseveraciones se continúan repitiendo y aun cuando no se tienen argumentos suficientes, gracias a las consultas de archivo se aprecian datos inexactos, necesarios de corregir.

Stephanie Wood, partiendo de un documento de archivo, indicó que don Diego García Moctezuma fue quien elaboró el código *Techialoyan* de San Pedro Tototepec y que éste fue arrestado en 1705 por elaborar mapas y títulos falsos en náhuatl, entre ellos, el aquí mencionado (1989: 245-268); incluso indica que al parecer San Pedro Tototepec fue sujeto de San Mateo Atenco.² No es pertinente considerarlo, ya que el código *Techialoyan* de San Pedro Tototepec tuvo su primera

² San Mateo Atenco estaba dividido en doce barrios: La Asunción de Nuestra Señora, San Juan Bautista, San Miguel, San Pedro, Santiago, San Lucas, N.P.S. Francisco, San Gaspar, La Magdalena, San Nicolás, San Diego y, el barrio principal, San Matheo Apóstol. Por lo tanto, el San Pedro al que se refiere Wood es un barrio de San Mateo Atenco (Ver Romero, 1981: 110 y 115).

traducción al castellano en 1648 por don Phelipe Juan Grande, cuando se presentó para componerse.

Durante el juicio hecho a don Diego García se tomaron declaraciones a los indios de San Pedro Tototepec sobre los títulos que les había proporcionado; ciertos testigos señalaron que también les había entregado los títulos al pueblo de Santa Ana Tianguistengo, así como a los naturales del pueblo de San Martoles (AGN, ramo Tierras, vol. 1783, exp. 1, fs. 5r a 5v.).

Uno de los testigos que compareció en el juicio, manifestó ser su compadre y narró que don Diego hacía los títulos y eran falsos; además, pedía dinero a quien se los requería. Los indios que fueron interrogados indicaron que estaban buscando los títulos de sus tierras cuando otros indios los abordaron y mandaron con don Diego, ya que éste podría tenerlos. Al llegar ante él, les dijo poseerlos, para entregárselos deberían regresar después y entregarle 50 pesos; los indios regatearon con don Diego y quedaron sólo en 45 (*ibid.*, f. 6r a 7v.).

La utilización de los títulos del pueblo también se mencionó en el pleito entre el común del pueblo de San Pedro y la hacienda "Canaleja". Cuando los indios de San Pedro, encabezados por Pascual de la Cruz, quien era alcalde del pueblo, intentaron detener a los indios de San Mateo Atenco, contratados por doña Francisca para que abrieran la zanja, el alcalde fue aprehendido y dijo tener unos papeles que eran los títulos de las tierras de San Pedro, los cuales sacó de un tejado con cubierta de tejamanil; Francisca Canalejo indicó que los papeles mostrados por el indio Pascual eran falsos (AGN, ramo Tierras, vol. 1795, f. 103r 109r.).

Cuando el indio Pascual presentó cuatro fojas de papel común, escritas en castellano, le preguntaron de dónde los había sacado y él respondió que se los había dado un indio llamado Lucas Ximénes, del barrio de San Juan Bautista, quien fungía como escribano del gobernador del estado (*Ibid.*, fs. 110r a 110v.). Lucas Ximénes fue llamado a declarar, compareció y juró, se le mostraron los papeles o títulos que tenía en su poder el alcalde Pascual de la Cruz. Ximénes se mostró tranquilo, en el documento refieren que no desvió la vista, el escribano manifestó que fue don José de Augusto quien hizo copia de los papeles que estaban en papel de maguey y que se asentaron en papel sellado (*Ibid.*, f. 116r.)

Es necesario indicar con lo anterior que don Lucas Ximénes Moctezuma no es el autor del segundo trasunto del código *Techialoyan* de San Pedro Tototepec. Se deduce que Pascual de la Cruz no tenía en su poder el código *Techialoyan* de San Pedro Tototepec, sino copia del segundo trasunto que realizó José de Augusto.

La necesidad de los pueblos de indios por tener un documento que los legitimara como poseedores de la tierra fue la causa principal para elaborar una memoria gráfica, en la cual se hiciera remembranza de su pasado, como se aprecia en el pleito entre los naturales de San Pedro contra Juan Canalejo, y tiempo después con su hija Francisca Antonia Canalejo. Tuvieron necesidad de defender lo que consideraban propio por derecho nato, era la herencia de sus ancestros y su medio para sobrevivir.

La ubicación actual exacta del código se desconoce. Se sabe que se encuentra en poder del Comisariado Ejidal de San Pedro Totoltepec, aunque sus representantes se muestran un tanto renuentes a hablar de él. Se realizaron varias visitas al lugar y se logró corroborar que el código significa para ellos la historia de sus antepasados.

La memoria histórica implicada en el documento surtió efecto aún después de casi cuatrocientos años de su elaboración, pues la resistencia de los ejidatarios a manifestar –de forma abierta– lo que significa el código para ellos y la población, permitió entrever su relevancia. El celo con que expresó su conciencia histórica indicó que tienen un gran apego por el documento que los legitima en las tierras y como pueblo. Existen en las comunidades campesinas que están inmersas en el indigenismo colonial, dos elementos legitimadores: la posesión inmemorial y la propiedad colectiva (Salomón, 2002: 67).

Cuando se les interrogó sobre la postura del pueblo respecto al código, manifestaron que los pobladores que saben de su existencia son los mayores de cincuenta años y que los jóvenes no tienen conocimiento de éste. La actitud de estos individuos es justificable: cuidan el vínculo que tienen con su pasado y no permitirán que se les despoje de lo que consideran portador de su historia. Utilizan un documento que cuenta la anécdota de su lugar de origen como instrumento identitario, aunque éste sólo funcione dentro del comisariado.

El interés por preservar el pasado, que manifestaron los ejidatarios de San Pedro Tototepec, los reivindica en el tiempo; en el pasado se utilizó la memoria histórica para defender sus tierras, hoy es un elemento que genera identidad dentro de un grupo de gente encargada de aquéllas.

Reflexión final

La recuperación de los códices *Techialoyan* por los descendientes del común de los pueblos de indios coloniales tiene el fin de recuperar su pasado, pues son una especie de instrumentos heredados de sus ancestros. En ciertas regiones del Perú se están recuperando los *kipus* o *quipocamayos* que se han convertido en objetos de estudio; no se continúan confeccionando, pero se reinterpretan, todo lo contenido en ellos tiene un porqué, tiene significado, no fueron colocados al azar (Salomón, 2006: 279).

Si hiciéramos una comparación entre las corporaciones peruanas y las mexicanas, se observaría que comparten la necesidad por recuperar su pasado. Conservan y protegen los instrumentos que contienen su historia, es decir, los hacen funcionales al darles el valor de históricos; los individuos que cuidan de ellos, por consiguiente, adquieren una conciencia histórica.

Los indios empalmaron su tradición de elaborar códices con la española de presentar títulos, aquellos que los avalaran como dueños de las tierras en las que estaban establecidos sus pueblos; eran, pues, posesiones que habían sido heredadas por sus ancestros, como se refiere en varios testimonios de archivo.

San Pedro Tototepec fue despojado de sus tierras: algunas veces por el incremento territorial de las posesiones españolas; otras, por las mismas autoridades al considerarlas tierras baldías, aunque no lo fueran en realidad.

El significado que tenía el código en la Colonia no ha dejado de imperar entre los habitantes de Tototepec. Hoy el contenido de los códices —incluso de otras fuentes, llámense documentos u objetos arqueológicos—, es necesario para testimoniar el patrimonio de la población, pues en ellos está la historia de sus antepasados y de sus pueblos. Como refiere Abercrombie, se debe trabajar en la comprensión de las expresiones de las culturas colonizadas que afectaron a las comunidades de indios coloniales, a los criollos y a los pueblos poscoloniales que reutilizaron su historia para hacer comprensible su pasado, pero que no está sólo en la documentación (*Ibid.*, 526). De ahí la necesidad por recuperar hoy la percepción que se tiene de los acontecimientos pretéritos, incluso de los documentos, en las poblaciones herederas de la memoria histórica.

Bibliografía

AGN (Archivo General de la Nación)

AGNEM (Archivo General de Notarías del Estado de México)

Abercrombie, Thomas A. (2006), *Caminos de la memoria y del poder. Etnografía e historia en una comunidad andina*, La Paz, Bolivia, Sierpe, 630 pp.

Béligand, Nadine (2005), "L'agrimenseur, le juge et le roi: mesure et appropriation de l'espace en Nouvelle-Espagne", en Charlotte de Castelnau-L'Estoile et François Regourd, *Connaissances et pouvoirs. Les espaces impériaux (xvi-xviii siècles)*, Bordeaux, Presses Universitaires de Bordeaux, pp. 101-125.

_____ (1993), *Códice de San Antonio Techialoyan, A 701, Manuscrito Pictográfico de San Antonio La Isla, Estado de México*, Toluca, Instituto Mexiquense de Cultura, 228 pp.

Diggins, John Patrick (1985), "La ostra y la perla: el problema del contextualismo en la historia intelectual", en *Historias*, v. 19, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, pp. 57-72.

Florescano, Enrique (1999), *Memoria Indígena*, México, Taurus, 403 pp.

_____ (1971), *Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México (1500-1821)*, México, Era, 158 pp.

García Martínez, Bernardo (1992), "Jurisdicción y propiedad: una distinción fundamental en la historia de los pueblos de indios del México colonial", en *Revista europea de estudios Latinoamericanos y del Caribe/European Review of Latin American & Caribbean Studies*, núm. 53, diciembre, pp. 47-60

González Reyes, Gerardo (2006), "Del *altepetlalli* a la memoria de los hijos del pueblo", en Francisco Lizcano Fernández, Guadalupe Yolanda Zamudio Espinosa y Gloria Camacho Pichardo [coord.], *Memoria del Segundo simposio sobre historia, sociedad y cultura de México y América Latina*, Toluca, Universidad Autónoma del Estado de México, pp. 74-95.

_____ (2005), *Pueblos y comunidades de indios en la vertiente sur del Chichahuitecatl, siglos xv-xviii*, tesis de doctorado en Historia, Centro de Estudios Históricos de El Colegio de México, A. C., 596 pp.

Harvey, Herbert R. (1993), *Códice Techialoyan Huixquilucan (Estado de México.) Estudio introductorio*, Zinacantepec, Gobierno del Estado de México-El Colegio Mexiquense, A.C., 105 pp.

- Inoue, Yukitaka (2007). "Fundación del pueblo, cristiandad y territorialidad en algunos Títulos Primordiales del centro de México", *Cuadernos Canela*, v. xviii, marzo, <http://www.canela.org.es/cuadernos/canela/canelapdf/cc18inoue113-127.pdf>. Consultado en: abril de 2008.
- _____ (2007a), "Fundación de los pueblos indios según algunos Títulos primordiales del Valle de México", 107-131, en *Ritsumeikan Internacional*, Affairs V. 5., http://www.ritsumei.ac.jp/acd/re/k-rsc/ras/04_publications/ria_en/5-06.pdf Consultado en febrero 2010.
- _____ (2003). "Los títulos primordiales del Centro de México: una perspectiva para su análisis", en *Cuadernos CANELA*, vol. xv, octubre, <http://www.canela.org.es/cuadernos/canela/canelapdf/cc15.pdf>. Consultado en abril de 2008., pp. 85-97.
- Lockhart, James (1999), *Los nahuas después de la Conquista. Historia social y cultural de la población indígena del México central, siglos xvi-xviii*, México, Fondo de Cultura Económica, 717 pp.
- López Caballero, Paula (2003), *Los títulos primordiales del centro de México* (estudio introductorio, compilación y paleografía), México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 351 pp.
- Maya Ambia, Carlos Javier (1977), "Doña Rosa", en Enrique Semo [coord.], *Siete ensayos sobre la hacienda mexicana, 1780-1880*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia/Secretaría de Educación Pública, pp. 41-67.
- Menegus, Margarita (1999), "Los títulos primordiales de los pueblos de los pueblos de indios", en *Dos décadas de investigación histórica económica comparada en América Latina*, México, El Colegio de México, Instituto Mora, pp. 137-161.
- Noguez, Xavier (1999), *Código Techialoyan de San Pedro Tototepec (Estado de México)*, (estudio introductorio de), Zinacantepec, El Colegio Mexiquense, A. C., 101 pp.
- Ouweneel, Arij y Rik Hoekstra (1997), *Las tierras de pueblos de indios en el altiplano de México, 1560-1920. Una aportación teórica interpretativa*, México, Centro de estudios y documentación Latinoamericanos.
- Perez Herrero, Pedro (2002), *La América Colonial (1492-1763). Política y sociedad*, Madrid, Síntesis, 913 pp.
- Pulido Rull, Ana (2002), *La reconstrucción de la figura real a través de sus símbolos: la majestad en los códices del siglo xvi*. Tesis Licenciatura en Historia, México, Facultad de filosofía y Letras, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Romero Quiroz, Javier (1981), *San Mateo Atenco*, San Mateo Atenco, Ayuntamiento de la municipalidad de San Mateo Atenco, 157 pp.
- Romero Quiroz, Javier (1972), *La ciudad de Toluca. Historia de su título*, México, Gobierno del Estado de México, 462 pp.

- Roskamp, Hans (2001), "Los títulos primordiales y la fundación prehispánica de los pueblos michoacanos: algunas reflexiones", *Boletín del Archivo General Agrario*, No. 15, México, El Colegio de Michoacán, A. C. pp. 5-21, <http://www.ran.gob.mx/archivos/AGA/paginas/15-02.html>. Consultado el 16 de febrero de 2007. Esta referencia, por cuestiones ajenas a los tiempos de esta investigación, no se encuentra disponible actualmente.
- Ruiz Medrano, Ethelia (2000), "*Reseña de los libros Códice Techialoyan de San Pedro Tototepec (Estado de México), de Xavier Noguez, y El código Xiquipilco-Temoaya y títulos de tierras otomíes de René García Castro*", México, *Estudios de Historia Novohispana*, pp. 188-195, consultado en marzo de 2010 <http://www.iih.unam.mx/publicaciones/revistas/novohispana/pdf/novo23/0337.pdf>
- Salomón, Frank (2006), *Los quipocamayos. El antiguo arte del khipu en una comunidad campesina moderna*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos e Instituto Francés de Estudios Andinos, 380 pp.
- _____ (2002), "Una etnohistoria poco étnica", en *Desacatos*, No. 7, México, CIESAS, pp. 65-88.
- Solano, Francisco de (1991), *Cedulario de tierras Compilación de legislación agraria colonial 1547-1820*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 558 pp.
- Sullivan, John (1996), "La congregación como tecnología disciplinaria en el siglo xvi", en *Estudio de Historia Novohispana*, v. 16, México, Instituto de Investigaciones Históricas, pp. 33-35, <http://www.ejournal.unam.mx/ehn/ehn16/EHN01604.pdf>. Consultado: 14 septiembre 2009.
- Torre Villar, Ernesto de la (1995), *Las congregaciones de los pueblos de indios. Fase terminal: Aprobaciones y rectificaciones*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 343 pp.
- Vigil Batista, Alejandra (1992), *Catálogo del Archivo de Tenencia de la Tierra en la provincia de Puebla. Sección de manuscritos Fondo Reservado, Biblioteca Nacional*, México, Gobierno del Estado de Puebla, 490 pp.
- Wood, Stephanie (1998), "El problema de la historicidad de los títulos y los códices Techialoyan", en Xavier Noguez y Stephanie Wood [coord.], *De tlacuilos y escribanos. Estudio sobre documentos indígenas coloniales del centro de México*, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán, A. C./El Colegio Mexiquense, A. C., pp. 167-207.
- Wood, Stephanie (1989), "Don Diego García de Mendoza Moctezuma: A Techialoyan Mastermind?", *Estudios de Cultura Náhuatl*, No. 19, México, Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 245-268.

Recibido: 11 de noviembre de 2009.

Dictaminado: 2 de mayo de 2011.